



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0052-R

Quito, D.M., 31 de mayo de 2024

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES
DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 22, expresa: *"Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, La Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el ejercicio de los derechos culturales, en el que, los niños, niñas y adolescentes gozarán de un tratamiento preferencial atendiendo al principio de su interés superior, por lo que sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, El Código de la Niñez y Adolescencia establece que, en ejercicio de sus derechos, los niños, niñas y adolescentes accederán a cualquier espectáculo público que haya sido calificado como adecuado para su edad y que le corresponde al Estado impulsar actividades culturales propias para dichos sujetos, así como proteger de cualquier acto que atente contra su desarrollo integral.

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...);"*

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123 y 132, crea el Instituto de Fomento de las Artes, innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 110, Del control técnico de la circulación de los contenidos cinematográficos y audiovisuales establece que: *"El Instituto de Cine y Creación*



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0052-R

Quito, D.M., 31 de mayo de 2024

Audiovisual implementará el proceso de control técnico de la circulación de los contenidos cinematográficos y audiovisuales, con el fin de promover el acceso de la ciudadanía a las expresiones de la diversidad cultural en todos los soportes y plataformas. Con el fin de evitar las prácticas de abuso del poder del mercado, el Instituto de Cine y Creación Audiovisual coordinará con las entidades públicas competentes la emisión de normativas que permitan el control de prácticas monopólicas, procurando de esta manera la circulación equilibrada de los contenidos. La regulación y control de las actividades de exhibición cinematográfica y audiovisual apunta a la promoción la diversidad cultural, la formación de públicos críticos, el fortalecimiento del cine y la creación audiovisual nacionales e independientes y el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual nacional. El Instituto de Cine y Creación Audiovisual emitirá las certificaciones de origen nacional y nacional independiente, así como la certificación para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad, para lo cual elaborará el instructivo correspondiente, atendiendo la protección de la niñez y la adolescencia.

Que, mediante Resolución Nro. ICCA-DE-024-2019 de 27 de diciembre de 2019, el Director Ejecutivo del ICCA, resolvió expedir el Instructivo para la certificación de calificación por grupos de edad de obras cinematográficas y audiovisuales.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2023, dispuso en el artículo 1, lo siguiente: “(...) *Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio”*

Que, la disposición transitoria primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812, estipula: “*El Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaria Nacional de Planificación, ejecutarán en un plazo no mayor a seis meses constados a partir de la fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, todas las acciones legales y administrativas conducentes para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo”*

Que, la Disposición Transitoria Segunda del referido Decreto, manda que: “(...) *El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual”*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 951, publicado en el cuarto suplemento del Registro Oficial 446 de 28 de noviembre de 2023, en su artículo 1 dispone: “*Amplíese el plazo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2023, en seis meses adicionales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el referido Decreto”*

Que, El Instituto de Fomento a la Creatividad e innovación ha visto la necesidad de expedir el instructivo para la certificación de la clasificación por grupos de edad de obras cinematográficas y audiovisuales para su exhibición, el mismo que contiene dos partes la primera: Proceso administrativo para la entrega de la certificación mencionada, y, la segunda la Guía metodológica para la clasificación de contenidos cinematográficos y audiovisuales por grupos de edad. Esta guía tiene como objeto orientar a los espectadores, padres, educadores o representantes legales de niños, niñas y adolescentes, así como a productores, distribuidores, exhibidores y demás profesionales a los que pueda concernir la decisión sobre las consideraciones que existen en cada clasificación atribuida a una obra. El proceso de construcción de dicho instructivo se desarrolló examinando normativas aplicadas para la clasificación de contenidos audiovisuales en



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0052-R

Quito, D.M., 31 de mayo de 2024

otros países de la región, así como las normativas implementadas en otras ventanas de exhibición como es la televisión. Cabe señalar que el instructivo recoge los criterios técnicos, comentarios y sugerencias emitidas por el Consejo Nacional de la Igualdad Intergeneracional mediante Oficio Nro. CNII-2018-0313-OF, entidad encargada de asegurar el pleno ejercicio de derechos, igualdad y no discriminación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultas mayores. Adicionalmente, mediante oficio Nro. MINEDUC-SIEBV-2018-00168-OF, se contó con el pronunciamiento del Ministerio de educación que señala: “[...] una vez revisados los criterios orientativos del borrador de la Guía Metodológica para la clasificación de contenidos cinematográficos por grupos de edad, estamos de acuerdo con los contenidos desarrollados para el análisis de las obras cinematográficas”. Asimismo, se contó con la revisión y retroalimentación del presente instrumento por parte de varias asociaciones y gremios del sector cinematográfico ecuatoriano y de algunos exhibidores. Finalmente, el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación requiere mencionar que los criterios señalados en la guía metodológica que forma parte de este instructivo corresponden a una referencia o base que permita orientar a los actores involucrados. Quien realice la clasificación de las obras por grupos de edad deberá analizar en su conjunto la/s obra/s cinematográfica/s y/o audiovisual/es contemplando la Guía Metodológica y las normativas vigentes emitidas para el efecto.

Que, mediante Memorando Nro. IFCI-DFC-2024-0383-M de fecha 22 de mayo de 2024, el Director de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, solicita a la Coordinadora General Técnica, lo siguiente: “(...) solicito a usted la revisión y aprobación del documento señalado para emitir el producto “CERTIFICADO DE EXHIBICIÓN DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES”, para posteriormente solicitar a la Dirección Ejecutiva su aprobación (...).

Que, mediante Memorando Nro. IFCI-CGT-2024-0438-M de fecha 22 de mayo de 2024, la Mgs. Marcia Elizabeth Ushiña Oña, Coordinadora General Técnica (E), menciona y a la vez solicita al Director Ejecutivo lo siguiente: “(...) Toda vez que se ha validado el instructivo, me permito solicitar su aprobación en calidad de máxima autoridad y a su vez se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la Resolución correspondiente”

Que, mediante Memorando Nro. IFCI-DE-2024-0271-M de 23 de mayo de 2024, el Director Ejecutivo, aprueba el “**Instructivo para la certificación de la Clasificación por Grupos de edad de Obras Cinematográficas y Audiovisuales para su Exhibición**”, disponiendo a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con la elaboración de la resolución correspondiente.

Que, es necesario mantener actualizada la normativa interna expedida con el fin de adaptarla a las reformas legales y la actualidad institucional.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y demás normativa aplicable para tal efecto:

RESUELVE:

Expedir el: **INSTRUCTIVO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN POR GRUPOS DE EDAD DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES PARA SU EXHIBICIÓN**

CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - El presente instructivo tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento que guiará a los productores, distribuidores y organizadores, en el trámite para la obtención del certificado de exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales, nacionales o extranjeras, clasificadas por grupos de edad, cuya emisión esté cargo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0052-R

Quito, D.M., 31 de mayo de 2024

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones del presente instructivo y sus anexos serán de cumplimiento obligatorio por todas las personas naturales y jurídicas, que ejecuten actividades de distribución y/o reproducción de obras cinematográficas y audiovisuales, y que están obligadas a contar con la certificación por grupos de edad antes de su exhibición en salas de cine y/o espacios audiovisuales abiertos al público, dentro del territorio ecuatoriano.

Para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales en festivales/muestras de cine y en eventos similares organizados por entidades con o sin fines de lucro, dirigido para público menor a 18 años, los productores y organizadores deberán, por su propia cuenta y bajo su responsabilidad, realizar la clasificación de la/s obra/s a exhibirse, considerando lo señalado en la *Guía Metodológica para la clasificación de contenidos Cinematográficos y Audiovisuales por grupos de edad* (Anexo 2).

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los productores u organizadores estarán en la obligación de remitir al IFCI el registro de obras con su respectiva clasificación, en los formatos establecidos en el presente instructivo.

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos de aplicación del presente instructivo se establece el siguiente glosario de términos:

Cuadro (campo). - Encuadre de imagen obtenido con la cámara, es decir la zona delimitada por los cuatro bordes de la pantalla.

Plano. - Consiste en la grabación de una acción de un modo determinado en el cuadro: un encuadre, enfoque y posición. Puede durar un segundo cuando la cámara apenas deja visualizar la imagen.

Escena. - La escena está formada por diferentes planos. Está marcada por un mismo espacio y tiempo, cuando en la pantalla se modifican éstos, es que se trata de una escena diferente.

Secuencia. - La secuencia está comprendida por varias escenas que dan forma a una temática o acción dentro de la obra que el espectador debe comprender. Puede transcurrir en diferentes lugares, incluso que transcurra el tiempo, pero finaliza cuando se ha logrado el propósito que se busca transmitir.

Fuera de campo. - Es aquello que el espectador cree que existe fuera de lo que ve a través de la cámara, basándose en la información de lo que ve dentro del cuadro. Lo que está fuera de campo permite sugerir sin mostrar, como por ejemplo un sonido que no se ve en cuadro desde dónde proviene.

Violencia. - Entiéndase como un acto o comportamiento deliberado que abarca las siguientes modalidades:

- Física: ocurre cuando alguien usa una parte de su cuerpo o un objeto para hacer daño o para controlar las acciones de otro ser.
- Sexual: ocurre cuando una persona se ve obligada a participar involuntariamente en alguna actividad o acto sexual y/o erótico.
- Emocional: ocurre cuando alguien dice o hace algo para hacer que una persona se sienta inferior, sin inteligencia o sin valor.
- Psicológica: cuando alguien usa amenazas y causa temor en un individuo para ganar control sobre éste.
- Cultural: ocurre cuando una persona es perjudicada como resultado de prácticas que son parte de su cultura, religión o tradición.
- Verbal: ocurre cuando alguien usa el lenguaje, ya sea hablado o escrito, para causar daño.
- Financiera: ocurre cuando alguien controla o hace un mal uso de los recursos financieros de una persona bajo presión indebida o sin el consentimiento de la persona.
- Negligente: ocurre cuando alguien tiene la responsabilidad de brindar atención o asistencia a una persona, pero no lo hace.
- Visual: ocurre cuando se muestra exposición de cadáveres, lesiones graves o sangre de heridas.

Crueldad. - Acción violenta en la que quien ejerce se deleita en hacer sufrir o se complace en los padecimientos ajenos.



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0052-R

Quito, D.M., 31 de mayo de 2024

Violencia explícita. - Se muestra (mediante imagen y/o sonido) claramente actos de violencia detallados, especialmente vívidos, realistas y sin censura.

Sexual. - Conjunto de comportamientos consensuados que se realizan con el objetivo de dar o recibir placer sexual como elemento saludable y natural en la vida, no de carácter humillante o violento.

Insinuación sexual. - Cuando es posible deducir que una relación sexual ocurrirá o está sucediendo, sin que, con todo, sea posible visualizarla. Asimismo, las escenas que inciten a la libido del espectador.

Sexo explícito. - Conducta o acto sexual que se manifiesta e ilustra con claridad lo que hace posible visualizarla, mostrándose o no genitales.

Erótico. - Conjunto de comportamientos consensuados en los que se expresa un fuerte deseo sensual, aunque no necesariamente se refiere al acto sexual físico, sino que también incluye a cualquier otra de sus proyecciones que estimulan o excitan el deseo sexual, sin que tenga un carácter humillante o violento.

Desnudez sutil. - La presentación de los desnudos se da en un contexto científico, médico, de aseo, en la lactancia o al vestirse/desvestirse, siempre y cuando esté totalmente libre de connotaciones eróticas y sexuales, humillantes o violentas. La desnudez es breve y no repetitiva.

Desnudez moderada. - La presentación de los desnudos se da en un contexto científico, médico, de aseo, en la lactancia o al vestirse/desvestirse. También puede mostrarse desnudos con connotaciones eróticas y sexuales, más no humillantes o violentas. La desnudez es breve y no repetitiva.

Desnudez explícita. - La presentación de los desnudos se manifiesta e ilustra con claridad bajo cualquier contexto, pudiendo tener una connotación erótica, sexual, humillante o violenta.

Conductas discriminatorias. - Vulneración de la dignidad, los derechos y las libertades de uno o varios individuos por su diversidad sexual, raza, etnia, ideología, estado migratorio, religión, discapacidad, enfermedad que padezca, género, clase social o ser parte de determinado pueblo/población.

Sustancia psicoactiva. - Toda sustancia que, introducida en el organismo, por cualquier vía de administración, produce una alteración del funcionamiento del sistema nervioso central y es susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas. Además, las sustancias psicoactivas, tienen la capacidad de modificar la conciencia, el estado de ánimo o los procesos de pensamiento de quien las consume.

Lenguaje soez. - Conjunto de formas lingüísticas (verbal, escrita o gestual) que se consideran inapropiadas, obscenas, indecentes, deshonestas, injuriosas u ofensivas, que pueden liberar la tensión emocional con expresiones excesivas o hiperbólicas.

Lenguaje ofensivo. - Lenguaje soez que se emplea con el propósito de ofender a alguien en forma de impropio, insulto, desprecio, ridiculización, estigmatización o descripción personal exacerbada.

Lenguaje técnico. - Lenguaje erudito especializado con el cual es muy probable que se encuentre un vocabulario específico de una actividad o área del conocimiento concreta que resulta difícil o incomprendible para los no formados en la misma.

Artículo 4.- Entidad certificadora. - El Instituto de Fomento a la Creatividad de Innovación, tiene como atribución emitir el certificado para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales en los diferentes circuitos públicos, clasificándolas por grupos por edad, en atención a la protección de la niñez y de la adolescencia.

Artículo 5.- Calificador acreditado. - Para la clasificación de las obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad, el IFCI contará con un Banco de Calificadores Acreditados (BCA) conformado por expertos (quienes no pertenecerán a la institución) en las áreas de comunicación audiovisual, estudios del cine, antropología visual, psicología, psicología educativa o cine y audiovisual.

El calificador acreditado estará autorizado para visionar las obras cinematográficas y audiovisuales que vayan a ser exhibidas en salas de cine, y tendrá bajo su responsabilidad la clasificación por grupos de edad, a cuyo efecto observara los criterios orientativos contemplados a la Guía Metodológica para la clasificación de contenidos Cinematográficos y Audiovisuales por grupos de edad, adjunto a este instructivo (Anexo 2).

El calificador autorizado deberá guardar la confidencialidad sobre el visionado y demás actuaciones ejecutadas en el marco del procedimiento de clasificación de las obras asignadas.

Artículo 6.- De la selección de los calificadores acreditados. - Los calificadores acreditados para el visionado



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0052-R

Quito, D.M., 31 de mayo de 2024

de las obras cinematográficas y audiovisuales serán seleccionados a través de un llamado público que realizará el IFCI para conformar el Banco de Calificadores Acreditados con los perfiles y requisitos establecidos en las bases emitidas para el efecto.

El Banco de Calificadores Acreditados será renovado cada tres (3) años a través del proceso que dicte la institución.

Artículo 7.- Responsabilidad de los Calificadores. - Con la suscripción del acuerdo de confidencialidad entre el IFCI y el calificador, éste se compromete a lo siguiente:

- Actuar bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, transparencia y evaluación en todas las actividades desempeñadas como calificador del IFCI.
- Cumplir con los lineamientos, procedimientos y plazos establecidos en el presente instructivo.
- En caso de que el calificador, por cualquier situación, no pueda ejercer dicha designación, deberá notificar oficialmente y de manera inmediata a la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual del IFCI, o quien hiciera sus veces, su decisión de terminación unilateral del acuerdo, argumentando los motivos.
- Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente para el visionado de las obras, y no utilizar ningún dato de esa información o de las obras para un propósito distinto a la clasificación por grupos de edad.
- Respetar los canales de comunicación establecidos en el instructivo para realizar el procedimiento de visionado de las obras.
- Abstenerse de representar o ejercer actividades de cualquier índole a favor de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades de distribución y/o exhibición de obras cinematográficas o audiovisuales.

El incumplimiento de una o más responsabilidades conllevará a la anulación automática de la designación de calificador, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a las que hubiere lugar.

Artículo 8.- Del solicitante.- Para la exhibición de una obra cinematográfica o audiovisual en salas de cine y/o espacios audiovisuales abiertos al público, los productores, distribuidores, exhibidores y organizadores (en adelante el solicitante) deberán contar con la correspondiente certificado de exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad emitido por el IFCI, para lo cual deberán llenar la solicitud contenida en la Ficha Técnica de la/s obra/s cinematográfica/s y audiovisual/es (Anexo 1) y presentarla ante la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, del IFCI

Artículo 9.- Del certificado de exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad.- La clasificación y correspondiente certificación por grupos de edad, emitida por el/la Director/a de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, será el único documento que habilitará a los productores, distribuidores, exhibidores y organizadores, para la exhibición de una obra cinematográfica y/o audiovisual en salas de cine y/o espacios audiovisuales abiertos al público, dentro del territorio nacional. La exhibición de una obra cinematográfica y/o audiovisual sin contar con la clasificación por grupos de edad y su correspondiente certificación será considerada como falta administrativa, sancionada de acuerdo con lo previsto en el artículo 170, numeral 3 de la Ley Orgánica de Cultura.

Artículo 10.- Excepciones. -

- **Para los productores y/o distribuidores**

Aquellos productores, distribuidores, exhibidores y organizadores que presenten una obra cinematográfica y/o audiovisual con clasificación "*Público mayor a 18 años*" no requerirán solicitar al IFCI su clasificación y correspondiente certificación, sin embargo, tienen la obligación de comunicar del particular al IFCI para controles ex post.



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0052-R

Quito, D.M., 31 de mayo de 2024

- **Para las salas de cine**

En caso de que los padres o representantes legales de los niños, niñas y adolescentes decidan autorizar el ingreso a una obra cinematográfica y audiovisual con clasificación superior a su edad, deberán dejar constancia por escrito en la sala de cine.

Artículo 11.- Honorarios del calificador. - El solicitante de la/s obra/s a exhibirse reconocerá por el visionado de cada una, el monto total de USD 36 (treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América) más impuestos de Ley, que deberán ser cancelados directamente al calificador acreditado por concepto de sus honorarios profesionales (valor que deberá ser cancelado por el exhibidor/productor o el solicitante).

Artículo 12.- Veracidad de la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por el solicitante en la gestión del trámite para la obtención de la clasificación y correspondiente certificación por grupos de edad, es de su exclusiva responsabilidad.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

Artículo 13.- De la solicitud. - Los productores, distribuidores, exhibidores y organizadores que requieran contar con la correspondiente certificación de clasificación por grupos de edad, para una o varias obras cinematográficas y/o audiovisuales, deberán presentar una solicitud dirigida al titular de la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual del IFCI, en la que consignará los datos referentes al solicitante y la o las obras a visionarse. Se aceptarán en una sola solicitud el visionado de hasta cinco (5) obras.

La solicitud deberá ser ingresada con al menos cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha tentativa de estreno o exhibición de la obra cinematográfica y/o audiovisual.

El formato de la solicitud estará disponible en la página web de la institución o en el Anexo 1 del presente instrumento denominado Ficha Técnica de la/s obra/s cinematográfica y audiovisual.

Artículo 14.- Condiciones para el visionado de la obra cinematográfica o audiovisual. – El visionado de la obra se realizará siempre que su cumpla con lo siguiente:

1. El solicitante deberá presentar la obra cinematográfica y audiovisual con idéntico contenido al que vaya a ser exhibido en salas de cine y/o espacios audiovisuales abiertos al público; y,
2. Si el lenguaje original no es el castellano, la obra cinematográfica o audiovisual deberá estar subtitulada o doblada al castellano.

Artículo 15.- Del visionado de la obra. – El visionado de la obra cinematográfica y/o audiovisual será realizada por el calificador acreditado, quien será designado y convocado por la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual del IFCI.

El visionado de la obra se realizará de acuerdo a la disponibilidad de los calificadores acreditados y en función de las facilidades previamente consignadas por el solicitante.

Una vez verificado los documentos habilitantes y fechas de disponibilidad, el IFCI confirmará al solicitante la asistencia del calificador para el visionado de la obra, en el lugar, fecha y hora previamente establecidos con el solicitante; caso contrario se informará la reprogramación de la fecha y hora disponible.

Los funcionarios del IFCI estarán autorizados para realizar visitas de control esporádicas *in situ* sin previo aviso durante el proceso de visualización que realizare el calificador.

Artículo 16.- De la clasificación por grupos de edad de la obra.- El calificador acreditado visionará la(s) obra(s) cinematográfica(s) y/o audiovisual(es) y determinará el grupo de edad, atendiendo a los criterios



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0052-R

Quito, D.M., 31 de mayo de 2024

orientativos que para el efecto se encuentran establecidos en la *Guía Metodológica para la Clasificación de Contenidos Cinematográficos y Audiovisuales por Grupos de Edad* (Anexo 2), debiendo hacer uso exclusivo de: la Ficha de Análisis y Clasificación por Grupos de Edad de las obras cinematográficas y audiovisuales (Anexo 3), o, el sistema de generación de informes de clasificación dispuesto para el efecto, donde deberá consignar su respectivo argumento y/o justificación sobre la decisión tomada y remitirlo con su firma de responsabilidad a la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, dentro de las 8 horas hábiles siguientes, contados a partir de la fecha fijada para la visualización de la obra.

A la Ficha de Análisis y Clasificación por Grupos de Edad de las obras cinematográficas y audiovisuales deberá adjuntarse el comprobante de pago de los honorarios cancelados por el solicitante.

Artículo 17.- Plazo de entrega de la certificación. - En el término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la entrega de la Ficha de Análisis y Clasificación y del comprobante de pago de honorarios, el/la Director/a de la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual del IFCI emitirá la certificación para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad, al amparo de las disposiciones de este instructivo y de la *Guía Metodológica para la Clasificación de Contenidos Cinematográficos y Audiovisuales por Grupos de Edad*; la misma que deberá ser notificada al solicitante dentro de las siguientes 24 horas de su emisión.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 18.- Procedimiento interno para la clasificación de obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad. - Para la emisión del certificado para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad, se observará el siguiente trámite interno:

1. Las solicitudes presentadas serán ordenadas y registradas en forma secuencial, acorde a la fecha de ingreso en la oficina del IFCI para su respectivo trámite.
2. Una vez verificada la información de la solicitud presentada, la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual convocará al calificador informándole el lugar y hora para el visionado de la(s) obra(s).
3. El calificador confirmará su asistencia en la fecha, hora y lugar para el visionado de la(s) obra(s).
4. Una vez visionada la obra, el calificador elaborará y remitirá a la Dirección de Fomento cinematográfico y Audiovisual, la Ficha de Análisis, o el informe de Clasificación por Grupos de Edad de las obras cinematográficas y audiovisuales generado por el sistema dispuesto para el efecto, determinando el grupo de edad atribuido a la obra visionada, acompañando el comprobante de pago por sus honorarios cancelados por el solicitante.
5. Con base en la Ficha de Análisis y Clasificación por Grupos de Edad de la o las obras cinematográficas y audiovisuales, o el informe de clasificación generado en el sistema dispuesto para el efecto, emitidos por el calificador, el Director responsable emitirá la certificación para la exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales por grupos de edad.
6. El personal de la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual notificará, mediante correo electrónico al solicitante sobre la emisión de la certificación a través del correo electrónico consignado en el formulario de solicitud.

Artículo 19.- Solicitud de reclasificación de la obra cinematográfica o audiovisual. – Los productores, distribuidores, exhibidores y organizadores podrán solicitar a la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, por una sola vez, la reconsideración de la clasificación obtenida de las obras cinematográficas y audiovisuales, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, de la notificación de la certificación; para lo cual se designará un nuevo calificador que visionará la/s obra/s y emitirá una nueva ficha de análisis y clasificación, o informe de clasificación, ratificándose o emitiendo la nueva clasificación.

Los costos y logística correspondientes para la nueva visualización serán asumidos por el solicitante.



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0052-R

Quito, D.M., 31 de mayo de 2024

Artículo 20.- Procesos de Control Técnico a la clasificación de obras cinematográficas y audiovisuales por grupo de edad. - Para asegurar el fiel cumplimiento de la aplicación de lo establecido en la *Guía Metodológica para la Clasificación de contenidos Cinematográficos y Audiovisuales por grupos de edad*, funcionarios de IFCI realizarán visitas de control esporádicas *in situ* sin previo aviso durante el proceso de visualización que realizare el calificador.

La presentación de fichas o informes de clasificación con información inexacta, falsa o adulterada por parte de un calificador significará la anulación de la designación del calificador, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiera lugar.

CAPITULO IV FICHA TÉCNICA, GUÍA METODOLÓGICA Y FICHA DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL DELEGADO DE CLASIFICACIÓN POR GRUPOS DE EDAD DE LAS OBRAS CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES

Artículo 21.- De la ficha técnica de las obras cinematográficas y audiovisuales.- Consta como **anexo 1** de la presente Resolución la ficha técnica que los solicitantes deberán completar. La información que el solicitante reporte en el anexo será de su exclusiva responsabilidad, en cuanto a su veracidad e integridad, autorizando al IFCI la verificación de la misma.

Artículo 22.- Consta como **anexo 2** de la presente Resolución la guía metodológica que deberá seguir el calificador para la clasificación de contenidos cinematográficos y audiovisuales por grupos de edad.-

Tiene como propósito proporcionar establecer los parámetros técnicos para analizar y clasificar los contenidos audiovisuales cuyos públicos sean parte niñas, niños y adolescentes, con el fin de informar a los espectadores niños y niñas, así como a productores, distribuidores, exhibidores, padres y madres de familia, docentes y a todos aquellos que tienen responsabilidades educativas, formativas o de tutela sobre las consideraciones de cada clasificación atribuida a una obra.

Asimismo, busca establecer criterios y elementos que orienten a quienes realicen el proceso de clasificación por grupos de edad de las obras cinematográficas y/o audiovisuales, con sujeción a los principios garantizados por la Constitución de la República de Ecuador, como por las diversas convenciones internacionales, esta guía espera

Artículo 23.- De la ficha de análisis y resolución del delegado de clasificación por grupos de edad de las obras cinematográficas y audiovisuales.- Consta como **anexo 3** de la presente Resolución la ficha que deberá utilizar obligatoriamente el calificador. Es responsabilidad del calificador la información que incluya en la referida ficha debiendo para la clasificación sujetarse a los parámetros establecidos en la presente resolución y sus anexos.

Artículo 24.- La utilización de las fichas y guía metodológica es de carácter obligatorio tanto para el solicitante, así como para el calificador, será causa de nulidad la presentación en otros formatos o la aplicación de otras guías metodológicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese a la Coordinación General Técnica la ejecución de la presente resolución en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA: Dispóngase a la Unidad de Comunicación Social la difusión y publicación de la presente resolución a través de los medios de difusión institucional.



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0052-R

Quito, D.M., 31 de mayo de 2024

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese la Resolución Nro. ICCA-DE-024-2019 de 27 de diciembre de 2019 y sus anexos, así como cualquier otra normativa de igual o inferior jerarquía que se contraponga al presente Instructivo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- IFCI-DE-2024-0271-M

Anexos:

- anexo_1-0904703001717008419.doc
- anexo_2-0717851001717008430.doc
- anexo_3-0844950001717008439.doc

Copia:

Señor Magíster
Cristobal José D Onofrio Zurita
Director de Fomento Cinematográfico y Audiovisual

Señorita Economista
Betsabe Israela Paredes Rodriguez
Analista Certificador 3

Señorita Magíster
Dominique Lizeth Arcos Duran
Secretaria de la Coordinación General Técnica

Señor Magíster
Washington Marcelo Mora Chaves
Director de Asesoría Jurídica

Señorita
Nora Alejandra Salazar Botta
Asesor 5

Señor Doctor
Lauro Vinicio Rodriguez Boada
Especialista de Asesoría Jurídica

lr/wm